

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210012500.  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ANDRES SUAREZ IBAÑEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de MAYOR CUANTIA adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANDRES SUAREZ IBAÑEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Norma el Artículo 25 del Código General del Proceso.

(...)

**"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."*

Establece el Artículo 26 ibidem

"Artículo 26. **Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

**1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Competencia de los Juzgados civiles del circuito, en primera instancia.

Al respecto, regla el inciso primero del artículo 20, de la codificación procesal civil

1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

*También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de mayor cuantía, cuando sus pretensiones que excedan el equivalente a los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1785 del 29 de Diciembre de 2020, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, asciende a la cantidad de Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos M/cte (\$908.526.00).

En consecuencia, en aplicación a las normas en cita, se consideran procesos de mayor cuantía, aquellos cuyas pretensiones sobrepasen la suma de \$136.278.901.

Luego entonces, como la pretensión en este asunto se determina, por el valor señalado por la parte ejecutante, en el acápite de pretensiones y cuantía se tienen que estas ascienden a la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos con Veintidós Centavos M/cte (\$184.326.642.22), por concepto de capital, la suma de Siete Millones Novecientos Veinte Mil Seiscientos Ochenta Pesos con Setenta y Cuatro M/cte (\$7.920.680.74), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, y el valor Un Millón Ciento Ocho Mil Doscientos Noventa Pesos M/cte (\$1.108.290.00), por concepto de intereses de mora, para un total de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Doce Pesos M/cte (\$193.355.612.00), lo que se encuentra dentro de este margen, el proceso debe ser considerado como de mayor cuantía, razón por la cual la competencia para conocer de esta acción está radicada en los Juzgados Civiles del Circuito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del proceso.

En consecuencia, toda vez que de acuerdo a la cuantía de las pretensiones, las mismas son de mayor cuantía, lo que conlleva a rechazar la demanda por falta de competencia y en su lugar remitir el expediente a la oficina judicial de Ibagué, a efecto de que se reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, por ser estos los competentes para conocer de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

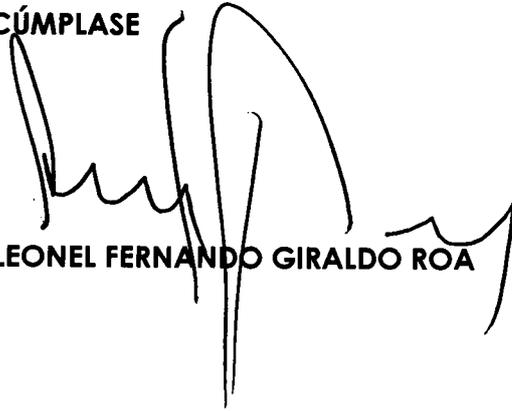
**PRIMERO: RECHAZAR**, la presente demanda ejecutiva de MAYOR CUANTIA adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANDRES SUAREZ IBAÑEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR**, Él envió del expediente a la Oficina Judicial de Ibagué – Reparto, a efectos de que se reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué.

**TERCERO: ORDENAR**, que por secretaria se dejan las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ